

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente se cita a las personas que más abajo se indican y cuantos titulares de bienes y derechos pudieran resultar afectados por este trámite, para que el próximo día 29 de marzo de 2.004, a las 12 horas, acudan a las oficinas del Ayuntamiento de Montanuy, sito en C/ Afueras C.N.-260, s/nº. Montanuy (Huesca), a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación de las fincas del expediente de Expropiación Forzosa, tramitado por procedimiento de urgencia, incoado con motivo de las obras del Proyecto de "Ensanche y Mejora del Acceso a Castanesa. Anualidad 2003";

**Personas a las que se cita:**

1.- D. José Gallart Castán y/o herederos de D. Sebastián Gabás y Dª. Ramona Castán Farré.

2.- Dª. Josefa Plaza Agullana y D. Amado Plaza Agullana y/o herederos de D. Manuel Plaza Maurín y Dª María Agullana Coyo.

3.- D. Ramona Pons Saura y/o herederos de D. José Ballarín Solana .

**Fincas sobre las que se efectuará el levantamiento de Actas Previa a la Ocupación:**

Nº. de la relación de fincas a expropiar	Referencia catastral de las fincas
Fincas número 2 - 8 - 9 y 14	Parcelas 97 a-b, 38 a-c, 16 a-c-d y 6 b; del Polígono 5
Fincas número 1- 3 - 4 - 15 y 18	Parcelas 98 a ,80 a-b , 15 b-c y 10 del Polígono 5
Fincas número 33 y 35	Parcelas 4 q y 4 p del Polígono 5

Montanuy, a 10 de marzo de 2004.- El alcalde, José Mª Agullana Palacín.

**AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA**

1447

**ANUNCIO**

De conformidad al contenido del artº. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación al artº. 158.2 de la misma Ley, y no habiéndose presentado alegación al acuerdo adoptado por ésta Corporación con fecha 30 de enero de 2004 sobre aprobación inicial del expediente nº. 4 de modificación de créditos por transferencia del Presupuesto de 2003, este queda elevado a definitivo con el siguiente resumen:

**AUMENTOS POR TRANSFERENCIAS**

CAPITULO 1º .....	3.670'31
CAPITULO 2º .....	9.014'87
TOTAL AUMENTOS .....	12.685'18
<b>DISMINUCIONES POR TRANSFERENCIAS</b>	
CAPITULO 1º .....	5.324'13
CAPITULO 2º .....	7.361'05
TOTAL DISMINUCIONES .....	12.685'18

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos y formalidades y causas señaladas en los artº. 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Albalate de Cinca, a 5 de marzo de 2004.- El alcalde, José A. Castellón Serrate.

1448

**ANUNCIO**

No habiéndose presentado alegaciones al acuerdo de 30 de enero de 2.004, por el que se aprueba el expediente nº. 5/2003, de modificación de créditos, por suplemento de créditos, este queda elevado a definitivo, publicándose resumido a nivel de capítulos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre:

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

Partidas que se suplementan.

45.62500. Adecuación, mobiliario etc. Biblioteca. ....	6.368'29.
45.68200. Restauración Fuente de los Leones. ....	985'00.
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO .....	7.353'29. EUROS
Financiación por bajas en Partidas.	
43.22108. Productos de limpieza de inmuebles. ....	5'22.
44.22501. Tasas C.H.E. ....	1.014'55.
12.22708. Servicios de recaudación. ....	1.052'17.
01.31000. Intereses Ibercaja. ....	2.007'74.
01.31001. Intereses B.C.L. ....	1.874'45.
01.31002. Intereses operaciones Tesorería. ....	1.174'16.
01.31100. Gastos de formalización etc. ....	225'00.
TOTAL FINANCIACIÓN POR BAJAS. ....	7.353'29. EUROS

Dicho acuerdo podrá ser impugnado ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artº. 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Albalate de Cinca, a 5 de marzo de 2.004.- El alcalde, José A. Castellón Serrate.

**AYUNTAMIENTO DE FRAGA**

1449

**ANUNCIO**

La Alcaldía Presidencia con fecha 8 de marzo de 2004, aprobó el proyecto de Pavimentación: Proyecto de reposición de pavimentos y servicios en la Zona Obradores de Fraga (Huesca). c/ San José y c/ Hecho, redactado por D. David Portolés Martínez, arquitecto municipal y D. Daniel Jones, y cuyo presupuesto general asciende a la cantidad de 158.520,34 €. Debiéndose de exponer al público el mencionado proyecto, durante el plazo de 10 días, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, y diario del Altoaragón, para que puedan plantearse reclamaciones por los interesados. Si no se produjesen alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Fraga, 8 de marzo de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Juesas.

**AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO**

1450

**ANUNCIO**

Por D. Carlos Tierra Galán, en representación de NEG Micon, S.A., se ha solicitado licencia municipal para:

Construcción Parque Eólico La Sotonera (Proyecto modificado)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, se someten los expedientes a información pública durante el plazo de dos meses, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, para que pueda ser examinado por los interesados.

Gurrea de Gállego, a 8 de Marzo de 2.004.- El alcalde, D. Juan C. Sanmartín Viscasillas.

**COMARCAS**

**COMARCA LOS MONEGROS**

1434

**ANUNCIO**

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE LA COMARCA LOS MONEGROS**

Transcurrido el plazo de exposición al público –Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 300, de fecha 31 de diciembre de 2003, y Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 9, de fecha 13 de enero de 2004, relativo a la aprobación inicial de la imposición, ordenación y modificación de determinados tributos, así como la aprobación y modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales que no han sido objeto de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobadas, de acuerdo al artículo 17.4 de dicha Ley, se transcribe a continuación el texto íntegro de tales aprobaciones y modificaciones.

**ORDENANZA COMARCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN LA COMARCA LOS MONEGROS.**

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.-

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 133,1 y los artículos 12, 16, 19 y 20.4 s) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo al artículo 3.2 b) de la Ley de Administración Local de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de Abril, artículos 126 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, sobre el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y de acuerdo a las competencias propias que está Entidad Local dispone, de acuerdo a la Ley 17/2002, de 5 de Julio, de Creación de la Comarca Los Monegros, en su artículo 5º apartado 4): Servicio de Recogida y tratamiento de residuos sólidos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Fiscal se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comarca Los Monegros o a sus Organismos Autónomos, y obligarán en los términos municipales de los Municipios que conforman la Comarca Los Monegros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 17/2002, de 5 de julio, y que comprende los Municipios de Albalatillo, Albero Bajo, Alberuela de Tubo, Alcubierre, La Almolda, Almuniente, Barbués, Bujaraloz, Capdesaso, Castejón de Monegros, Castellflorite, Farlete, Grañén, Huerto, Lalueza, Lanaj, Leciñena, Monegrillo, Peñalba, Perdiguera, Poleñino, Robres, Sangarrén, Sariñena, Sena, Senés de Alcubierre, Tardienta, Torralba de Aragón, Torres de Barbués, Valfarta y Villanueva de Sijena.

**HECHO IMPONIBLE:**

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, y su destrucción y tratamiento sanitario.

**SUJETOS PASIVOS:****Artículo 2.-**

1.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas naturales o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2.- Tendrá la consideración sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales.

**RESPONSABLES:****Artículo 3.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**BASE DE GRAVAMEN:**

Artículo 4.- Se toma como base de gravamen de la presente Tasa: La vivienda familiar, Bares y Comercios en general, Bar-Restaurante y Talleres industriales, Hoteles con Bar y Restaurante.

**CUOTA APLICABLE:**

Artículo 5.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

De acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría 1ª: Vivienda Familiar ..... 38,43 Euros/ año  
Categoría 2ª: Bares, Comercios en general ..... 76,86 Euros/ año  
Categoría 3ª: Hostal, Bar-Restaurante y Talleres Industriales ... 115,29 Euros/ año  
Categoría 4ª: Grandes productores de residuos: ..... 153,72 Euros/ año

Artículo 6.- La cuota exigible por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal tendrá carácter anual e irreducible.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

Artículo 7.- Están exentos del pago de la presente Tasa, en atención a su capacidad económica, las viviendas ocupadas por pensionistas y solamente por ellos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la totalidad de las pensiones recibidas por el pensionista y personas que con él convivan sea igual o inferior a las pensiones mínimas establecidas por la Seguridad Social en cada momento.

b) Que dicho pensionista, y la persona o personas que con él convivan no tributen por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exceptuando la vivienda propia, o por el Impuesto sobre Actividades Económicas, en ninguna cantidad.

Para la obtención de dicho privilegio fiscal, será precisa solicitud individualizada, acompañando la documentación acreditativa de la pensión percibida, certificado negativo del Organismo competente relativo a los tributos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, certificado de las personas que conviven con el solicitante y declaración jurada de no tener más ingresos por cualquier otro concepto, y además, cuantos requisitos la Comarca Los Monegros considere oportunos.

Artículo 8.- En todos los demás casos, y de conformidad con el artículo 9 y con la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**SUSPENSIÓN DEL HECHO IMPONIBLE:**

Artículo 9.- En aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo acredite suspensión de la actividad económica, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades, no devengará cuota alguna.

**INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en lo establecido en el artículo 172 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre (Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón), y de acuerdo en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 17/2002, de 5 de julio, (de Creación de la Comarca Los Monegros), y artículos 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 11.- Serán sujetos infractores las personas físicas y jurídicas y las entidades relacionadas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes y en particular las que se refiere el apartado 3 del artículo 77 de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por la Comarca Los Monegros, en Pleno en sesión celebrada el día 02 de Octubre de 2003, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA COMARCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO****NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO:**

Esta Comarca Los Monegros establece la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio por parte de la Fundación para la Acción Social de Los Monegros, adscrita y dependiente a esta Entidad Local y destinada a la limpieza, asistencia domiciliaria y cuidado a las personas mayores y a las personas con algún tipo de minusvalía.

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 15, 20 al 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo al artículo 3.2 b) de la Ley de Administración Local de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de Abril, artículos 126 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, sobre el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y de acuerdo a las competencias propias que esta Entidad Local dispone, de acuerdo a la Ley 17/2002, de 5 de Julio, de Creación de la Comarca Los Monegros, en su artículo 5º apartado 6): Acción Social.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente Ordenanza Fiscal se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comarca Los Monegros o a sus Organismos Autónomos, y obligarán en los términos municipales de los Municipios que conforman la Comarca Los Monegros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 17/2002, de 5 de julio, y que comprende los Municipios de Albalatillo, Albero Bajo, Alberuela de Tubo, Alcubierre, La Almolda, Almuniente, Barbués, Bujaraloz, Capdesaso, Castejón de Monegros, Castelflorite, Farlete, Grañén, Huerto, Lalueza, Lanaj, Leciñena, Monegrillo, Peñalba, Perdiguera, Poleñino, Robres, Sangarrén, Sariñena, Sena, Senés de Alcubierre, Tardienta, Torralba de Aragón, Torres de Barbués, Valfarta y Villanueva de Sijena.

**HECHO IMPONIBLE:**

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación de servicios definidos en el apartado primero de esta Ordenanza, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación efectiva de los mismos.

**SUJETOS PASIVOS:**

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa los solicitantes del servicio y, en su caso, las personas en cuyo beneficio redunde la prestación del mismo.

**RESPONSABLES:**

Artículo 3º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

Artículo 5º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**BASE DE GRAVAMEN:**

Artículo 6º.- Se tomará como base de gravamen de la presente tasa los ingresos de la unidad convivencial (todas las personas que convivan en un mismo domicilio y con parentesco de hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad), ponderados en función del número de integrantes de la misma.

**CUOTA APLICABLE:**

Artículo 7º.- Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos se determinarán del siguiente modo:

**HORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Renta Percápita:	0 h. A 18 horas	19 h. A 37 h.	38 h. A 52 h.
Hasta 216,72 •	1,40 •	1,36 •	1,33 •
De 216,73 • hasta 325,09 •	2,10 •	2,06 •	2,03 •
De 325,10 • hasta 433,45 •	2,80 •	2,76 •	2,73 •
De 433,46 • hasta 541,81 •	3,50 •	3,46 •	3,43 •
De 541,82 • hasta 650,17 •	4,20 •	4,17 •	4,13 •
De 650,18 • hasta 758,54 •	4,90 •	4,87 •	4,83 •
De 758,55 • hasta 866,90 •	5,60 •	5,57 •	5,53 •
Más de 866,91 •	6,30 •	6,27 •	6,23 •

**NORMAS DE GESTIÓN:**

Artículo 8º.- En materia de gestión de la presente Tasa, será de aplicación el vigente Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobado por esta Entidad Local en el ámbito de la Acción Social.

**INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Artículo 9º.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobado por la Comarca Los Monegros, en Sesión plenaria de su Consejo, en fecha 02 de octubre de 2003, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA COMARCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO GUARDERÍAS INFANTILES DE LA COMARCA LOS MONEGROS**

**NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO:**

Esta Comarca Los Monegros establece el precio público por la prestación del servicio de guarderías infantiles, adscritas y dependientes de esta Entidad Local y destinada a la prestación de servicio en las aulas infantiles de aquellos Municipios y Localidades de los Monegros dónde se albergan las mismas.

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 15, 20 al 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo al artículo 3.2 b) de la Ley de Administración Local de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de Abril, artículos 126 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, sobre el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y de acuerdo a las competencias propias que esta Entidad Local dispone, de acuerdo a la Ley 17/2002, de 5 de Julio, de Creación de la Comarca Los Monegros, en su artículo 5º apartado 18): Enseñanza.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente Ordenanza Fiscal se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comarca Los Monegros o a sus Organismos Autónomos, y obligarán a aquellos Municipios dónde estén ubicadas las guarderías infantiles.

**HECHO IMPONIBLE:**

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible del presente precio público la prestación de servicios definidos en el apartado primero de esta Ordenanza, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación efectiva de los mismos.

**SUJETOS PASIVOS:**

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos del presente precio público los solicitantes del servicio y, en su caso, las personas en cuyo beneficio redunde la prestación del mismo.

**RESPONSABLES:**

Artículo 3º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

Artículo 5º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público, si no media causa justificada; pudiéndose fijar la exención o bonificación oportuna cuando mediante un informe técnico emitido por los servicios sociales de esta Entidad Local se acredite que se carece de cualquier tipo de ingreso familiar y que la situación en la que se encuentra la unidad familiar es de extrema necesidad.

**BASE DE GRAVAMEN:**

Artículo 6º.- Se tomará como base de gravamen de la presente tasa los ingresos de la unidad convivencial (todas las personas que convivan en un mismo domicilio y con parentesco de hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad), ponderados en función del número de integrantes de la misma.

**CUOTA APLICABLE:**

Artículo 7º.- Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos se determinarán del siguiente modo:

Renta Percápita:	Cuota mensual
Hasta 3.606,07 • .....	36,09 •
De 3.606,08 • hasta 3.906,58 • .....	40,34 •
De 3.906,59 • hasta 4.207,08 • .....	44,59 •
De 4.207,09 • hasta 4.507,59 • .....	48,84 •
De 4.507,60 • hasta 4.808,10 • .....	53,09 •
De 4.808,11 • hasta 5.108,60 • .....	57,34 •
De 5.108,61 • hasta 5.409,11 • .....	61,59 •
Más de 5.409,12 • .....	72,18 •

**NORMAS DE GESTIÓN:**

Artículo 8º.- En materia de gestión del presente precio público, será de aplicación de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Para determinar la cuota mensual, se presentará en el servicio de la secretaria general de la Comarca, la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los padres o tutores de la unidad convivencial que la realicen.

b) Se aportará también fotocopia del Libro de Familia, para comprobar el número de miembros que conforman la unidad familiar.

c) La cuota mensual será la resultante de dividir los ingresos anuales por el número de miembros de la unidad familiar.

d) En caso de no presentar la documentación que se comprende en los anteriores apartados a) y b), en el plazo de los diez días siguientes al inicio del disfrute del servicio, se aplicará de forma automática la cuota máxima mensual que se ha establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

**INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Artículo 9º.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle.

**PERIODO IMPOSITIVO:**

Artículo 10º.- El periodo impositivo se corresponderá con las mensualidades en las que se disfrute del servicio de guardería infantil, a excepción de la mensualidad de agosto, en la que permanecerán sin actividad docente dichas aulas infantiles.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobado por la Comarca Los Monegros, en Sesión plenaria de su Consejo, en fecha 02 de octubre de 2003, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA COMARCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO COMARCAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE JUVENTUD DE LOS MONEGROS.**

**NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO:**

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo al artículo 3.2 b) de la Ley de Administración Local de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de Abril, artículos 126 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, sobre el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y de acuerdo a las competencias propias que esta Entidad Local dispone, de acuerdo a la Ley 17/2002, de 5 de Julio, de Creación de la Comarca Los Monegros, en su artículo 5º apartado 10) Deporte y apartado 11) Juventud, se establece "el Precio Público por el servicio de Deportes y Juventud, que regirá en esta Comarca Los Monegros, de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE:**

Artículo 1º.-Constituye el hecho imponible el precio público.

-El servicio de deportes, en cualquiera de los Municipios adscritos a esta Comarca Los Monegros, y en los que sean de titularidad esta Entidad Local.

**SUJETO PASIVO:**

Artículo 2º.-Son sujeto pasivos de este precio público los usuarios, que disfruten de dicho servicio.

**RESPONSABLES:**

Artículo 3º.-Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES:**

Artículo 4º.-Se podrá efectuar exenciones, reducciones y bonificaciones, por la prestación del servicio de deportes, en aquellas unidades familiares que así lo requieran, previo informe emitido por la trabajadora social del servicio social de base en el que se dejará constancia de dicha situación familiar.

**BASE IMPONIBLE:**

Artículo 5º.-La base imponible vendrá dada por el cuadro de precios establecido por las distintas actividades deportivas a desarrollar.

**BASE LIQUIDABLE:**

Artículo 6º.-Se tomará como objeto de cálculo el cuadro de Tasa que se establecen para las distintas actividades deportivas según sus características.

**CUOTA TRIBUTARIA:**

Artículo 7º.-La cuota de la Tasa, en esta Ordenanza será fijada de acuerdo al siguiente Baremo, que se establece de la siguiente forma, para el ejercicio 2004.

ACTIVIDADES:	PRECIO CUATRIMESTRAL	TOTAL/EUROS
Gimnasia de Mantenimiento		
Fitness-Aerobic		
2 Días por semana (1 h./día). 8 meses	36+36	72,00.-
Gimnasia de Mantenimiento		
Fitness-Aerobic		
3 Días por semana (1 h./día). 8 meses	44+44	88,00.-
Gerontogimnasia (Personas mayores)		
3 Días por semana (1 h./día). 8 meses	24+24	48,00.-
2 Días por semana (1 h./día). 8 meses	14+14	28,00.-
Escuelas Polideportivas –Deportivas de Iniciación-		
2 Días por semana (1 h./día)	30+30	60,00.-
Cursos de Natación, Bebes, Iniciación, Perfeccionamiento.		
3 Semanas de Lunes a Viernes (1 h./día).	25,75x curso.	
Aquaerobic/Aquagym		
2 Días por semana (1 h./día)	23,69.verano.- (1 mes)	
Escuelas de Verano		
1 mes de Lunes a Viernes. 3 h./día	75,91.- Escuela	

ACTIVIDADES:	PRECIO CUATRIMESTRAL	TOTAL EUROS
½ mes de Lunes a Viernes. 3 h/día	37,95.- Escuela	
Actividades Estivales de Acondicionamiento Físico para Adultos y Mayores.		
2 Días por semana. 1 h./día	14,42.- 1 mes verano.	
Bailes de Salón		
1 Día por semana (2 h./día). 20 horas.	14,42.-	
Cursos de Iniciación al Tenis		
Cursos de 8 días. 1 h. 15'/día.	33,99.- curso verano-	
Cursos de Formación de Técnicos del S.C.D. Monegros.		
63 horas. Bloque Común.	54,16.- curso completo.-	

**DEVENGO:**

Artículo 8º.-La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la utilización del servicio de deportes, hasta que se deje de prestar el mismo.

**GESTIÓN:**

Artículo 9º.-El pago se efectuará por recibo por servicios realizados, expedido cuatrimestralmente.

**DERECHO SUPLETORIO:**

Artículo 10º.-Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada en Sesión Plenaria del Consejo Comarcal de Los Monegros, el 2 de octubre de 2003, y entrará en vigor el 01 de enero de 2004.-

**ORDENANZA COMARCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE LA UTILIZACIÓN DE LA CARPA COMARCAL.****NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO:**

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 15, 20 al 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiendo adquirido la Comarca Los Monegros, una Carpa Móvil para uso en actividades y encuentros de carácter cultural, deportivo, social, institucional, etc, en la que se podrá albergar a un gran número de personas, y al tener la peculiaridad de movilidad de montaje y desmontaje, allí dónde se acuerde fijarla, se viene a disponer por parte de la propia Comarca (propietaria de la misma), como de todas aquellas entidades locales (Ayuntamientos de Los Monegros), organismos públicos, asociaciones tanto públicas como privadas, además de que puedan solicitarla otras Instituciones públicas o privadas de otros municipios y comarcas, se ha visto en la necesidad de articular el establecimiento de un precio público que suponga el sufragar los gastos de montaje, desmontaje, desplazamiento y coste de mantenimiento de dicha Carpa, regularizado mediante la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE:**

Artículo 1º.- Se corresponde con el precio público establecido con la prestación del servicio definido en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso y disfrute de la Carpa móvil, para el desarrollo de actividades y actuaciones colectivas y sociales.

**SUJETO PASIVO:**

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza Fiscal aquellas entidades públicas y privadas que soliciten el servicio y se beneficien de dicha prestación.

**RESPONSABLES:**

Artículo 3º.- Responderán subsidiariamente las entidades públicas o privadas que asuman el uso y disfrute de la Carpa móvil. De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**CUOTA APLICABLE:**

Artículo 4º.- Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos se determinan en el siguiente cuadro de precios:

CONCEPTO:	COSTE:
Montaje y Desmontaje de la Carpa Móvil:	5,10 • por metro cuadrado montado, (máximo 20 x 40 mts.) durante un periodo de 10 días naturales, a partir de estos 10 días se establece un suplemento de 1,5 • por metro cuadrado por cada bloque de 10 días que se tenga instalada.
Transportes:	1 • por Km de desplazamiento, en los casos que se realice fuera del territorio que comprende la Comarca Los Monegros.

**EXENCIONES, BONIFICACIONES, REDUCCIONES:**

Artículo 5º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**PERIODO IMPOSITIVO:**

Artículo 6º.- Se corresponde con el tiempo comprendido desde el desplazamiento y montaje hasta su desmontaje.

**FORMA DE GESTIÓN:**

Artículo 7º.- En materia de gestión del presente precio público, será de aplicación el acuerdo establecido entre las partes convenidas, de manera concreta y puntual en cada caso; hasta mientras no se haya regulado de manera global y general en el Reglamento de servicios de la propia Comarca Los Monegros.

**INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Artículo 8º.- En caso de que hubiere desperfectos debidos al mal uso de la carpa móvil, durante la estancia en la localidad o municipio que corresponda, la Comarca Los Monegros, podrá repercutir dichos costes económicos ocasionados de manera sobrevenida a la entidad pública o privada que disfrute de dicho servicio. Exceptuando las circunstancias ocasionadas por fuerza mayor y debidas a fenómenos climatológicos incontrolados.

Artículo 9º.- En caso de que hubiere desperfectos a consecuencia del mal uso en el transporte, montaje y desmontaje, la Comarca Los Monegros, repercutirá dichos costes económicos a la empresa que se encargue de esta tarea.

Artículo 10º.- La infracción o sanción aplicables a ambos casos establecidos en los artículos 8 y 9, será la misma que suponga la reparación de dichos daños y desperfectos.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por la Comarca Los Monegros, en Pleno en sesión celebrada el día 02 de Octubre de 2003, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

En Grañén, a 16 de febrero de 2004.- El presidente de la Comarca Los Monegros, Manuel Conte Laborda.

**COMARCA DE SOMONTANO**

1454

**ANUNCIO**

El Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil cuatro, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria 04/2004 del Presupuesto General de 2004, así como la modificación de la plantilla de personal.

El referido acuerdo se somete a información pública por plazo de quince días, durante los cuales los interesados a los que se refiere el Art. 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Barbastro, a 08 de marzo de 2004.- El presidente, Jaime Facerías Sancho.

**COMARCA DEL BAJO CINCA/BAIX CINCA**

1457

**ANUNCIO**

Por acuerdo adoptado en sesión del Consejo Comarcal de fecha 10 de marzo de 2004 se aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Comarca para el ejercicio 2004 así como las bases de ejecución y plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P. durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentarse reclamaciones ante el Consejo de la Comarca. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones.

Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, en Fraga, a 11 de marzo de 2004.- El presidente, J. Evaristo Cabistañ Cuchi.

**Administración Autónoma****GOBIERNO DE ARAGÓN****DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO****SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO**

1411

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito entre representantes de la Empresa Aqualia S.A., FCC, S.A., UTE, para los trabajadores de la E.D.A.R. de Huesca y de sus trabajadores, éstos afiliados a la Central Sindical de U.G.T., vigente del 01.01.04 al 31.12.2006, y de conformidad con el artículo 90.2 y .3